

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Alonso Pérez, con domicilio en San Fernando (Cádiz), calle Barriada Bazán, bloque nueve-ocho-primeros B. XX, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela quinientas quince del polígono cinco/treinta, con una superficie de cero coma doscientas sesenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, callejón del Pino; Sur, hijuela de la Hoya; Este, parcela quinientas catorce, de Servando Bearde Domínguez; Oeste, parcela quinientas dieciséis, de Antonia Vélez Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento cuarenta y dos, finca once mil cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

14188 REAL DECRETO 1404/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de León de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Escuela de Hostelería.

El Ayuntamiento de León donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de veinticinco mil metros cuadrados, con el fin de construir una Escuela de Hostelería.

La donación fue formalizada en escritura pública de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse efectuado la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Comercio y Turismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de León del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Escuela de Hostelería en dicho término municipal, lo cual no se ha realizado, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela de cinco mil metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de León, al sitio del Parque, con acceso por el camino de este nombre y que linda: Al Este, con camino del Parque; al Norte, con terreno municipal; al Sur, más terrenos municipales, y Oeste, con la Gran Avenida.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

14189

REAL DECRETO 1405/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública el quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin previsto en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, lo cual no se ha llevado a cabo, y cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el quince de enero de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela sita en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), partido de Rambrillas, de siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, con finca de la que se segregó propiedad de Manuel Romero Gómez; al Sur, calle en proyecto; al Este, camino de servicio de la finca, y Oeste, Francisco Romero Gómez, rambla por medio.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

14190

REAL DECRETO 1406/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción. Peticion que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, lo cual no se ha llevado a cabo; cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Suerte de tierra de calma, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, arroyo de la villa; al Sur, tierras del Ayuntamiento de Lucena; al Este, otras también del Ayuntamiento de Lucena y Oeste, con tierras de doña Araceli Jiménez Álvarez de Sotomayor.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al